

das la primera por el Subsecretario del Departamento, y la segunda, por el Director general de Urbanismo, integrándose asimismo como Vocal del citado Consejo un representante designado por el Ministro de Obras Públicas, entendiéndose en tal sentido modificado el artículo tercero, tres y cuatro, del referido Decreto.

Artículo tercero.—El Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación estará presidido por el Subsecretario del Departamento, siendo Vicepresidente del mismo el Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, modificándose así el artículo cuarto, uno, del Decreto tres mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, que regula las funciones y estructura orgánica de dicho Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*DECRETO 1797/1973, de 12 de julio, por el que se modifica la Inspección General del Ministerio de la Vivienda.*

El Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda encomendando a la Inspección General la misión de velar por el buen funcionamiento de los servicios, coordinar la inspección técnica y administrativa desempeñada por los distintos Centros Directivos y auxiliar al Subsecretario en la coordinación de los Servicios Periféricos. Teniendo en cuenta la repercusión social que pueden alcanzar las infracciones en materia de vivienda como en las de urbanismo y arquitectura, resulta necesario potenciar las funciones de la Inspección, a fin de que los Inspectores puedan tomar la iniciativa y vigilar los expedientes a que dé lugar su actividad inspectora.

Resulta igualmente indispensable concretar y acentuar las funciones de vigilancia directa sobre la actuación de los citados Servicios Periféricos y la coordinación de inspección que se le asignan en orden a una mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quinto del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, quedará redactado de la siguiente forma:

Uno. La Inspección General es el órgano de la Subsecretaría que tiene por misión velar por el buen funcionamiento de los servicios de los centros y dependencias del Ministerio y de sus Organismos Autónomos; participar en la Inspección técnica y administrativa de los Servicios Periféricos, especialmente a través de la iniciativa y vigilancia de la tramitación de expedientes sancionadores, en coordinación con los distintos centros directivos del Departamento, sin perjuicio de las competencias específicas que éstos tengan atribuidas.

La Inspección General asistirá al Subsecretario en las funciones de coordinación de las Divisiones Regionales y Delegaciones Provinciales.

Dos. La Inspección General cuidará del cumplimiento de las normas sobre organización, funcionamiento y personal y de las disposiciones administrativas en materia de arquitectura y tecnología de la edificación, urbanismo y vivienda, poniendo en conocimiento de la autoridad competente las infracciones observadas, impulsando y vigilando la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Tres. El Inspector general será nombrado por Decreto a propuesta del titular del Departamento.

Los Inspectores de Servicios, en número de veinte, serán designados libremente por el Ministro entre titulados Superiores, debiendo pertenecer necesariamente diez de ellos a los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado.

Cuatro. Los Inspectores de Servicios como consecuencia del ejercicio de sus actividades podrán instruir expedientes disciplinarios, teniendo presente en todo caso la normativa aplicable a los funcionarios públicos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se delegan atribuciones en el Oficial Mayor del Ministerio de la Vivienda.*

Ilustrísimo señor:

Con objeto de imprimir la máxima celeridad en los servicios administrativos de este Ministerio, al mismo tiempo que se da una mayor eficacia a la delegación de facultades que se contiene en la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1973 es preciso que, a su vez, esta Subsecretaría delegue alguna de sus propias atribuciones, particularmente las de menos trascendencia o escasa cuantía.

En su virtud, al amparo de lo que establece el artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 28 de julio de 1957, y con la previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he tenido a bien delegar en el ilustrísimo señor Oficial Mayor del Ministerio las siguientes atribuciones:

1.º Con carácter general las facultades que a esta Subsecretaría corresponden en las diligencias o actuaciones de mero trámite, traslado y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a esta Subsecretaría, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a gastos de todas clases debidamente autorizados.

3.º Las funciones atribuidas a esta Subsecretaría por el artículo 40 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891.

4.º Las delegaciones conferidas en esta Resolución son revocables en cualquier momento y no será obstáculo para que pueda recabarse el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1973.—El Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

*ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se delegan facultades en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y de lo prevenido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con lo previsto en el artículo 2 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el 18 del Reglamento General de Contratación; con el fin de lograr la mayor agilidad en el despacho y tramitación de los asuntos competencia del Departamento, he acordado establecer las siguientes delegaciones de atribuciones:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario del Ministerio de Planificación del Desarrollo, dentro de los límites del artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las atribuciones siguientes:

1. *En materia de personal.*

a) Despachar y resolver todos los expedientes y asuntos, cualquiera que sea su índole, relativos a personal y cuya resolución esté atribuida al Ministro por precepto legal o reglamentario.

b) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 5 del Reglamento de Dietas y Viáticos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

2. *En materia de recursos.*

La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.

3. *En materia de conflictos de atribuciones.*

Resolver cuantos conflictos de atribuciones se planteen entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

4. *En materia de contratos.*

Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento confieren al titular del Departamento sin limitación alguna, así como:

a) Suscribir los de adquisición de bienes muebles a que se refiere el artículo 93 del texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado y las demás facultades conferidas al Ministro por dicho texto articulado.

b) Suscribir los contratos de Estudios y Servicios Técnicos con Sociedades y Empresas consultoras a que se refiere el Decreto 918/1968, de 4 de abril.

c) Autorizar la celebración de contratos por los Organismos autónomos dependientes de este Ministerio, a propuesta de aquéllos y dentro de los límites de la competencia atribuida a los Ministros por el artículo 3 de la Ley de Contratos del Estado.

5. *En materia de disposición de gastos.*

Autorizar y disponer los gastos ordinarios propios de los servicios del Departamento, dentro del importe de los créditos autorizados, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio, e interesar del Ministerio de Hacienda

la ordenación de los pagos correspondientes. Autorizar y disponer los gastos incluidos en el Programa de inversiones públicas, así como aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

Segundo.—Las resoluciones adoptadas por el Subsecretario en uso de esta delegación tendrán el carácter de definitivas en los mismos casos y términos que si hubieran sido dictadas por el Ministro, agotando, por tanto, la vía administrativa.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda delegada en el Oficial mayor del Ministerio, sin perjuicio de la Delegación a que se refiere el número primero de la presente Orden, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios de la Subsecretaría del Ministerio, dentro de los créditos autorizados y hasta el límite máximo de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Cuarto.—Quedan exceptuados de la delegación de tribuciones a que se refieren los números anteriores, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

Quinto.—La delegación de facultades que se otorga por la presente Orden ministerial se entiende sin perjuicio de la facultad del Ministro a recabar en todo momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto o expediente comprendidos en ella.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1798/1973, de 26 de julio, por el que se dispone el cese de don Enrique Oltra Moltó como Gobernador civil y Jefe provincial de Murcia.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, cesa como Gobernador civil y Jefe provincial de Murcia don Enrique Oltra Moltó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1799/1973, de 26 de julio, por el que se dispone el cese de don Alberto Ibáñez Trujillo como Gobernador civil y Jefe provincial de Valladolid.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, cesa como Gobernador civil y Jefe provincial de Valladolid don Alberto Ibáñez Trujillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO